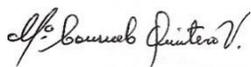


CONSTANCIA. Enero doce (12) de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos- para resolver. Rad. 2023-00452.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2023-00452 00 (VS. Exoneración -Alimentos Menor-)

La presente solicitud para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN ALIMENTOS - promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ LÓPEZ POSADA contra MANUELA LÓPEZ ARÍAS y JUAN PABLO LÓPEZ ARIAS, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

No se acompañó junto a la demanda el requisito de procedibilidad agotado, no obstante haberse informado en el contenido de la demanda, que el mismo se agotó.

También se observa que no está dando cumplimiento a los requisitos exigidos por La ley 2213 de 2022, que determinó la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, esto es:

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico (y/o dirección física) copia de ella y de sus anexos a los demandados y **allegar las respectivas evidencias del envío y el recibido de dichos documentos** (en este caso no se allegaron dichas constancias). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Es de aclarar, que en el presente caso no existe solicitud de medidas cautelares previas ni se desconoce dónde recibirán notificaciones personales los demandados; toda vez que la solicitud de la apoderada del demandante “*previo trámite correspondiente se exonere a mi representado de seguir pagando dicha cuota*”, contenida en el hecho 11 de la demanda, no reúne los requisitos legales de dicha figura jurídica, además se trata de la pretensión principal de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS - promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ LÓPEZ POSADA contra MANUELA LÓPEZ ARÍAS y JUAN PABLO LÓPEZ ARIAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Omayra Castaño Quintero para que actúe en representación del demandante JOSÉ LÓPEZ POSADA, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 16 de enero de 2024.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
